



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0185-CU-2020
Piura, 24 de julio de 2020

VISTO

El expediente N° 000146-0100-20-4 de fecha 22 de julio de 2020, que remite el **DR. JUAN RIVAS VALVERDE**, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 071-0A-FAU-2020/UNP, de fecha 16 de julio de 2020, el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, comunica al señor Vicerrector Académico, que el alumno Espinoza Silupu Deyvi Josué, con CU 1502011005, solicita se le apertura la inscripción en el presente semestre 2020 - I por haber cumplido un año de separación. Asimismo, señala que el referido estudiante tiene condición de egresante ya que solo le restan llevar 12 créditos para culminar la carrera. Solicitando la aprobación y disponer a la oficina correspondiente se de atención a lo solicitado.

Que, mediante OFICIO N° 303-VR.ACAD.-UNP-2020, de fecha 22 de julio de 2020, el Vicerrector Académico (e) de la UNP, comunica que en sesión virtual de comisión académica de fecha 21/07/2020; visto el caso del alumno Espinoza Silupu Deyvi Josué con CU 1502011005, que solicita se le permita inscribirse en el semestre 2020-I, por haber cumplido un año de separación por repetir un curso tres veces; fecha que se cumple hasta el semestre 2020-II, al respecto se acordó:

- Acogerse al principio del Interés Superior del Estudiante.
 - El Estado de Emergencia Sanitaria (D.S 008-2020-SA y D.S 20-2020-SA) que ha recaído en la programación de un semestre para el presente año.
- Se autorice por excepcionalidad al alumno Espinoza Silupu Deyvi Josué, de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, inscribirse en el semestre 2020-I, solo en el curso que reprobó.

Que, de conformidad con los Artículos 13°, 14° y 18° de nuestra Constitución Política del Perú, por los cuales la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, así como lo establecido en el numeral 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, concordante con lo dispuesto en el numeral 7.14 del Artículo 7 del Estatuto de la UNP, que consagran el "PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE"

Que, el numeral 21.6 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece que la Comisión Académica tiene como funciones de asesoramiento en: "La revisión de problemas relacionados con la actividad Académica de los estudiantes".

Que, el numeral 22.7 del artículo 22, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que son funciones de la Comisión Académica: "Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas."

Que, el numeral 174.13 del artículo 174 del Estatuto de la UNP, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 24 de julio de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, de la Universidad Nacional de Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el acuerdo adoptado en sesión de Comisión Académica de fecha 21 de julio de 2020, que a letra dice:

"AUTORIZAR POR EXCEPCIONALIDAD AL ALUMNO ESPINOZA SILUPU DEYVI JOSUE, DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, INSCRIBIRSE EN SEMESTRE 2020 - I, SOLO EN EL CURSO QUE REPROBO".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD, INT, OCP,OCI,OCARH(4), OCEP (3), ARCHIVO(2). 16 copias - jsp



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL